



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia

NTC ISO 9001: 2000



Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD
Y CULTURA

IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA

www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLII No. 46.579 Edición de 32 páginas • Bogotá, D. C., viernes 23 de marzo de 2007 • Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 897 DE 2007

(marzo 21)

por el cual se concede una prórroga para tomar posesión de un cargo

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales, en especial de la conferida en el artículo 64 del Decreto 2148 de 1983, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno Nacional, mediante Decreto número 252 del 31 de enero de 2007, designó a la doctora Gloria Marina Restrepo Campo, identificada con cédula de ciudadanía número 29562230, expedida en Jamundí, Valle, como Notaria Veintidós del Círculo de Cali, Valle.

Que la doctora Gloria Marina Restrepo Campo, aceptó dentro del término legal, el nombramiento que le efectuó el Gobierno Nacional;

Que por escrito del 28 de febrero de 2007, solicita se le conceda prórroga para tomar posesión como Notaria Veintidós del Círculo de Cali, Valle, ante la imposibilidad de separarse del cargo de Notaria Primera del Círculo de Buenaventura, Valle, por no haber sido aceptada su renuncia, ni designado su reemplazo;

Que el artículo 64 del Decreto Reglamentario 2148 de 1983, adicionado por el artículo 1° del Decreto 2235 de 3 de octubre de 1994, señala que el designado puede solicitar prórroga hasta por 30 días para tomar posesión del cargo, aduciendo fuerza mayor, entendida esta como la imposibilidad de separarse del cargo que desempeña, mientras su renuncia no sea aceptada y no haga la entrega a quien sea nombrado para reemplazarlo;

Que la petición de la doctora Gloria Marina Restrepo Campo, se encuentra ajustada a las disposiciones señaladas anteriormente, razón por la cual es procedente conceder la prórroga solicitada;

Que por lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°. Prorrogar el término para tomar posesión del cargo de Notaria Veintidós del Círculo de Cali, Valle, a la doctora Gloria Marina Restrepo Campo, identificada con la cédula de ciudadanía número 29562230 de Jamundí, Valle, por treinta (30) días, por lo expuesto en la parte motiva del presente decreto.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 21 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

DECRETO NUMERO 926 DE 2007

(marzo 23)

por el cual se modifica el artículo 11 del Decreto 3454 de 2006.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales, en especial las conferidas por el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto 3454 de 2006, se reglamentó la Ley 588 de 2000 la cual dispone que el nombramiento de los notarios en propiedad se hará mediante concurso público y abierto de méritos;

Que con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de los ciudadanos en el acceso a las condiciones del concurso para el ingreso a la carrera notarial, se hace necesario equilibrar con relación a otros concursos desarrollados para el acceso a cargos públicos, el puntaje mínimo para integrar las listas de elegibles,

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 11 del Decreto 3454 en cuanto a establecer que el puntaje mínimo para la integración de las listas de elegibles para cada círculo notarial será de sesenta (60) puntos.

Artículo 2°. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

Publíquese y cúmplase.

Dado en Bogotá, D. C., a 23 de marzo de 2007.

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

El Ministro del Interior y de Justicia,

Carlos Holguín Sardi.

El Director del Departamento Administrativo de la Función Pública,

Fernando Antonio Grillo Rubiano.

DECRETO NUMERO 929 DE 2007

(marzo 23)

por el cual se establece el reglamento de la Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas creada por la Ley 589 de 2000.

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial, de la prevista por el artículo 189, numeral 11 de la Constitución Política,

DECRETA:

Artículo 1°. *Objeto.* La Comisión de Búsqueda de Personas Desaparecidas tiene carácter nacional y permanente, y su objetivo primordial será el de apoyar y promover la investigación del delito de desaparición forzada, con pleno respeto de las competencias institucionales y de las facultades de los sujetos procesales. Para cumplir con este fin, la Comisión diseñará, evaluará y apoyará la ejecución de los planes de búsqueda de personas desaparecidas y conformará grupos de trabajo para casos específicos.

Artículo 2°. *Funciones de la Comisión.* Para cumplir su objetivo, la Comisión Desarrollará las siguientes funciones:

1. *Apoyar la investigación en los casos de desaparición forzada*, mediante el desarrollo de actividades que busquen obtener sus objetivos tales como encontrar el paradero de las personas desaparecidas, determinar las condiciones de la desaparición y establecer la identidad de los presuntos responsables.

2. *Promover las investigaciones por desaparición forzada de Personas*, actividad que implica la obligación de conocer los casos de desaparición forzada, tomando en cuenta la naturaleza y características propias del delito, los mecanismos de investigación específicos y las medidas de protección y salvaguarda de los derechos de la persona desaparecida. Las instituciones con competencia en los casos de Desaparición Forzada de Personas pondrán a disposición de los investigadores, de conformidad con la Ley, los medios y recursos que conduzcan de manera adecuada a obtener el éxito de las mismas.

3. *Diseñar los planes de búsqueda de personas desaparecidas* para lo cual podrá acudir a la asesoría de expertos en el tema de la investigación de delitos de desaparición forzada y búsqueda de personas desaparecidas.

4. *Evaluar los planes de búsqueda de personas desaparecidas*, función que supone conocer de manera general los planes que han puesto en marcha las distintas entidades encargadas de la investigación del delito de desaparición forzada, para determinar si ellos

LICITACIONES

El DIARIO OFICIAL

Informa a las Entidades Oficiales, que se reciben sus órdenes de publicación con dos (2) días hábiles de anticipación.

Vea Índice de Licitaciones en la última página